



Fiscalía Suprema de Control Interno

CASO : 82-2018
COMISIÓN : PROC. DISCIPL.
ESTADO : RESOL. FINAL
CUADERNO : PRINCIPAL
PROCEDENCIA: LA LIBERTAD

Resolución N°: 1503-2019-MP-FN-FSCI

Lima, 04 DIC. 2019

SUMILLA: Se Resuelve declarar infundada la queja funcional contra la fiscal superior Celia Esther Goicochea Ruiz, en su actuación como fiscal superior y presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, al no haberse establecido una conducta dolosa o negligente en su accionar funcional respecto a la tramitación de la Carpeta Fiscal (queja de derecho) N° 369-2017; en razón que el personal administrativo del citado despacho superior traspapeló la citada carpeta fiscal, no cumpliendo con dar cuenta a la magistrada superior cuestionada de su recepción y tramitación; y, si bien ésta tenía bajo su responsabilidad la gestión de la referida presidencia, también lo es que cada uno de sus integrantes (personal fiscal y administrativo) en atención al principio de división del trabajo asumieron roles específicos para su óptimo funcionamiento; lo que conlleva como correlato la confianza en que todos actúen de acuerdo al rol asignado (principio de confianza), no siendo razonable exigir que la fiscal superior cuestionada asuma la supervisión y/o control de cada uno de los documentos que ingresan a dicho despacho superior.

Maria Isabel Sokolich Alva
Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno

VISTO:

El Procedimiento Disciplinario seguido contra **CELIA ESTHER GOICOCHEA RUIZ**, en su actuación como fiscal superior en ese entonces presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, por la presunta Infracción Disciplinaria contenida en el inciso 9) del artículo 45° de la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, concordado con el inciso 1) del artículo 33° de la ley



Fiscalía Suprema de Control Interno

antes acotada, por inobservancia del artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

1.- Con fecha 01 de febrero de 2018, el ciudadano Jhony Gerhard Guerrero Escobedo, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la Libertad (SITRAMIP LA LIBERTAD), interpuso ante esta Fiscalía Suprema de Control Interno, queja funcional (folios 1 a 2) contra Celia Esther Goicochea Ruiz, en su actuación como fiscal superior y presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad, por presuntas irregularidades funcionales incurridas en la tramitación de la Carpeta Fiscal N° 369-2017.

2.- En mérito a ello, la Unidad de Calificación de Pretensiones de este Órgano Central de Control dispuso mediante Resolución de fecha 21 de marzo de 2018 (folios 41 a 42), derivar los actuados a la Comisión de Procesos Disciplinarios, para las acciones de su competencia.

3.- A fin de un mejor esclarecimiento de los hechos, la Comisión de Procesos Disciplinarios dispuso la actuación de una serie de diligencias, y concluidas éstas, con fecha 28 de junio de 2018 emitió la Resolución N° 1137-2018-MP-FN-FSCI (folios 84 al 94), resolviendo: "*Declarar NO HA LUGAR A ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra CELIA ESTHER GOICOCHEA RUIZ, en su actuación como fiscal superior – presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad*"; pronunciamiento que fue impugnado por el quejoso, elevándose los actuados a Junta de Fiscales Supremos.

4.- Con fecha 20 de febrero de 2019, la Junta de Fiscales Supremos emitió la Resolución N° 031-2019-MP-FN-JFS (folios 130 a 131), resolviendo: "*Declarar*

Marta Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)

Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano Jhony Gerhard Guerrero Escobedo, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de La Libertad; en consecuencia, declarar Nula la Resolución N° 1137-2018-MP-FN-FSCI de fecha 28 de junio de 2018, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, que resolvió: Declarar no ha lugar abrir procedimiento disciplinario contra la abogada Celia Esther Goicochea Ruiz, por su actuación como fiscal superior y presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, por presunta inconducta funcional; debiendo devolverse los actuados a la Fiscalía Suprema de Control Interno, para que valore los actuados debidamente y dicte resolución conforme a ley”.

5.- Devueltos los actuados a este Órgano Central Contralor, mediante providencias de fecha 10 de abril de 2019 (folio 135) y 22 de abril de 2019 (folio 139) se dispusieron actos de investigación para un mejor esclarecimiento de los hechos objeto de la presente queja funcional, y con fecha 4 de julio de 2019, se emitió la Resolución N° 746-2019-MP-FN-FSCI (folios 146 al 154), disponiendo: **“ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra CELIA ESTHER GOICOCHEA RUIZ, en su actuación como fiscal superior en ese entonces presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, por la presunta Infracción Disciplinaria contenida en el inciso 9) del artículo 45° de la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, concordado con el inciso 1) del artículo 33° de la ley antes acotada, al haber inobservado el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado”.**

6.- Mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2019 (folios 377 al 378), se dispuso como último acto procedimental, recibir las declaraciones testimoniales del personal fiscal y administrativo que desempeñó labores en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad durante el período que se tramitó la Carpeta Fiscal N° 369-2017, encargándose la realización de las referidas diligencias en vía de comisión a la jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de La Libertad; órgano que mediante Oficio N° 1265-2019-ODCI.LL (folios 385 al 414) recepcionado con fecha 22 de octubre de 2019, remitió el resultado de las

Maria Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

diligencias ordenadas; encontrándose el presente caso en estado de emitir pronunciamiento.

| FECHA DE INGRESO DE QUEJA | FECHA DE CALIFICACIÓN | FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR | FECHA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO | FECHA DE ÚLTIMO ACTO PROCEDIMENTAL |
|---------------------------|-----------------------|--|---|------------------------------------|
| 01.02.2018 | 21.03.2018 | ----- | 04.07.2019 | 06.11.2019 |

II. Cargos atribuidos a la fiscal superior Celia Esther Goicochea Ruiz.

7.- Conforme es de verse de la Resolución N° 746-2019-MP-FN-FSCI de fecha 4 de julio de 2019 (folios 146 al 154), se atribuye a la magistrada Celia Esther Goicochea Ruiz, en su actuación como fiscal superior – presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, no haber cumplido con emitir dentro de un plazo razonable pronunciamiento fiscal en la **Carpeta Fiscal N° 369-2017**, queja de derecho interpuesta por el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la Libertad contra la Disposición N° 001-DP-369-2017-1°FPPD-T¹ (folio 12 al 14) emitida por la Primera Fiscalía de Prevención del Delito de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad.

8.- Así, aparece de los actuados que la citada Carpeta Fiscal N° 369-2017 fue emitida con fecha **13 de octubre de 2017²** al despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a cargo de la magistrada superior Celia Esther Goicochea Ruiz, para su conocimiento y pronunciamiento sobre la queja de derecho interpuesta; sin embargo, el

Maria Isbel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno

Pronunciamiento que resolvió: "DECLARAR que por no tener competencia territorial NO HA LUGAR AL FAVOCAMIENTO en la petición de intervención propuesta por el Sr. Jhony Gerhard GUERREO ESCOBEDO, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la Libertad, contra la sra. Abogada Gladys GUTIÉRREZ BOCANEGRA, Gerenta Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 005 del Distrito Fiscal de la Libertad y Los que resulten responsables, por el delito de abuso de autoridad, contra el patrimonio y contra la vida, el cuerpo y la salud, ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE los actuados".

² Oficio N° 623-2017-1°FPPD-T (folio 5)



Fiscalía Suprema de Control Interno

denunciante Guerrero Escobedo presentó con fecha 15 de diciembre de 2017 ante el despacho de la citada magistrada superior, un escrito solicitando resolver su recurso impugnatorio (folios 4), el pronunciamiento superior recién fue emitido el 10 de mayo de 2018³ (Queja de Derecho – Registro N° 369-2017 de folios 69 al 72), esto es después de 06 meses y 27 días.

9.- En tal sentido, la conducta atribuida a la magistrada superior Celia Esther Goicochea Ruiz se adecúa a la **Infracción Administrativa Disciplinaria Leve** descrita en el **inciso 9) del artículo 45° de la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal**, que señala:

"Incurrir en negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, establecidos en esta Ley, cuando no constituyan falta grave o muy grave."

Concordante con el inciso 1) del artículo 33° de la norma antes acotada, que precisa:

"Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación".

Al haber inobservado la disposición legal, contenida en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que prescribe:

*"Son derechos y principios de la función jurisdiccional:
3.- Observancia del debido proceso⁴ y la Tutela Jurisdiccional"*

I. Diligencias actuadas.

10.- A folios 55 al 60 obra el Oficio N° 001242-2018-MP-FN-GG-OCPLAP recepcionado con fecha 23 de mayo de 2018, procedente de la Oficina Central de

³ Suscrito por Luis Humberto Cortez Albán – presidente encargado en ese entonces de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad

⁴ Al vulnerar una de las garantías del debido proceso: el plazo razonable.



Fiscalía Suprema de Control Interno

Planificación y Presupuesto, remitiendo información relacionada a la carga procesal de las Fiscalías Superiores Penales y Mixtas del Distrito Fiscal de La Libertad durante el período comprendido del 01 de julio de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018.

11.- A folios 62 obra el Oficio N° 003706-2018-MP-FN-OREF recepcionado con fecha 23 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual se remite información referida a los fiscales que prestaron servicios en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad durante el período comprendido del 01 de julio de 2017 hasta el 30 de marzo de 2018.

12.- A folios 64 y 65, obra el Oficio N° 003328-2018-MP-FN-GG-GECPH-GEADPH recepcionado con fecha 29 de mayo de 2018, procedente de la Gerencia de Administración de Potencial Humano, mediante el cual se remite información relacionada al personal administrativo que prestó servicios en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad durante el período comprendido del 01 de julio de 2017 hasta el 30 de enero de 2018.

13.- A folios 75 al 80 obra el Oficio N° 1167-2018-MP-PJFS-LL recepcionado con fecha 19 de junio de 2018, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad remitiendo copia de la Disposición (Queja de Derecho) de fecha 10 de mayo de 2018 emitida en la Carpeta Fiscal N° 369-2017.

14.- A folios 83 obra la Relación de Fiscales correspondientes al Distrito Fiscal de La Libertad elaborado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

15.- A folios 138 obra el Oficio N° 000889-2019-MP-FN-GG-OGPLAP recibido con fecha 12 de abril de 2019, cursado por la Oficina General de Planificación y

Maria Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

Presupuesto del Ministerio Público, informando que el Sistema de Gestión Fiscal –SGF no registra información estadística de la labor que desarrollan los despachos de las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales.

16.- A folios 143 al 144 obra el Oficio N° 0731-2019-MP-FN-PJFS-LL recepcionado con fecha 22 de mayo de 2019, cursado por Carla Aurora León Aguilar, actual presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, remitiendo información relacionada a las quejas de derecho tramitadas en la citada Junta de Fiscales Superiores del período comprendido entre el 01 de junio de 2017 al 30 de marzo de 2018.

17.- A folios 174 al 375, obra el Informe de Descargo emitido por la fiscal superior cuestionada Celia Esther Goicochea Ruíz, quién solicita se declare infundada la queja interpuesta en su contra y señala lo siguiente:

17.1 Que, en su condición de presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad durante el período 2016-2018, las funciones y actividades que le correspondió desarrollar fueron múltiples e intensas, orientadas a cumplir a cabalidad los fines de la gestión administrativa de un Distrito Fiscal que desde el año 2013 es Unidad Ejecutora, debiendo cumplir en consecuencia funciones delegadas por la Fiscalía de la Nación, entre las que implicaba coordinar y despachar documentos diariamente con las distintas áreas (Gerencia, Potencial Humano, Abastecimiento, Contabilidad, Planificación y Presupuesto, Tesorería entre otras). Y adicionalmente debía ejercer las funciones estipuladas en el artículo 87-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, relativo a la gestión y organización idónea de las fiscalías en todo el Distrito Fiscal.

17.2 Que, a las múltiples responsabilidades descritas precedentemente, se sumaba que los presidentes de las Juntas de Fiscales conforman por ley, las distintas Comisiones Regionales para la ejecución de los planes nacionales como

Maria Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

la lucha contra la corrupción, lucha contra el crimen organizado, lucha contra el tráfico ilícito de drogas, etc.; además de representar a la institución en las diferentes ceremonias protocolares de la Región; por lo que debe tomarse en cuenta que la fiscal informante no tenía como única función revisar y decidir en las Carpetas derivadas de las Fiscalías de Prevención del Delito.

17.3 Que, durante el tiempo que tuvo a su cargo el despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, solo se contaba con 4 personas en la Oficina de la Presidencia; y durante su gestión, dispuso verbalmente que los proyectos de las quejas de derecho estuvieran a cargo de la asistente de Presidencia Cecilia Chapilliquén, y desde que la servidora Luz Orbegozo fue destacada a la presidencia, las carpetas fiscales se distribuyeron entre ambas, siendo ellas responsables de proyectar las disposiciones (quejas de derecho), las que luego eran corregidas por la fiscal informante.

17.4 Que, durante su gestión en la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, todas las quejas que ingresaron al despacho fueron atendidas oportunamente, a excepción de la Queja N° 369-2017, que es la única firmada por un funcionario distinto, y de la cual recién ha tomado conocimiento con la notificación del presente proceso disciplinario.

17.5 Que, luego de las indagaciones que tuvo que efectuar a fin de emitir el presente informe, ha tomado conocimiento que la asistente Cecilia Chapilliquén traspapeló la queja de derecho que tuvo a su cargo para proyectarla, situación que no fue advertida por la fiscal informante debido a que se trabajó en base a la confianza, toda vez que no se contaba en el despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, con un sistema informático que permita el monitoreo y control virtual del ingreso de quejas de derecho; y lo que siempre hacía era preguntar de manera recurrente si tenía una queja de derecho pendiente, ya que las quejas ingresaban a la mesa de partes

Maria Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)

Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

de la Presidencia como cualquier otro documento, con una hoja de trámite, no habiéndosele dado cuenta sobre la tramitación de la queja de derecho correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 369-2017.

17.6 Que, se le ocultó el negligente olvido de la queja N° 369-2017, y aprovechando su ausencia al haber viajado a China desde el 5 al 20 de mayo de 2018, se dio cuenta de dicha queja de derecho al fiscal superior encargado en ese momento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad.

18.- A folios 383 obra el Oficio N° 1309-2019-MP-PJFS-LL recibido con fecha 17 de octubre de 2019, cursado por Carla Aurora León Aguilar, actual presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, remitiendo información relacionada a las quejas de derecho tramitadas en la citada Junta de Fiscales Superiores del período comprendido entre octubre de 2017 a mayo de 2018.

19.- A folios 385 obra el Oficio N° 1265-2019-ODCI.LL recepcionado con fecha 23 de octubre de 2019, cursado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de La Libertad, remitiendo las declaraciones testimoniales de los servidores Andy Joel Hurtado Rodríguez (folios 387 al 389), Cecilia Del Ocorro Chapilliquén Estrada (folios 393 al 396), Karen Lizeth Nicacio Ulloa (folios 398 al 400), Luz del Milagro Guevara Orbegozo (folios 402 al 406), así como del fiscal superior Luis Humberto Cortez Alban (folios 413 al 414).

IV. De las funciones y competencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno

20.- La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y

.....
María Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)

Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

servicio fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público⁵.

21.- Las acciones de los Órganos de Control Interno del Ministerio Público, se encuentran reguladas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado mediante la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, publicada el 09NOV2005, cuerpo legal que prevé que las actividades de Control Interno, se basan en análisis de hechos, evitando la subjetividad, amparadas en la ley y sus reglamentos, discerniendo hechos, pruebas y conductas, en estricto cumplimiento de los principios de objetividad, legalidad y razonabilidad⁶.

22.- Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 30483 -Ley de la Carrera Fiscal, "el procedimiento disciplinario es aquel en el cual se determina o no la comisión de una falta, a través de la actuación o valoración de todas las pruebas existentes, aplicándose la sanción correspondiente, de ser el caso"; agregándose a ello que tal actividad procesal, consecuencia de la potestad disciplinaria que ejerce el Ministerio Público a través de la Fiscalía Suprema de Control Interno, debe ser desarrollada observando las garantías que el derecho al Debido Proceso en sede administrativa reconoce a los fiscales que se encuentran sujetos a la misma, siendo esencial que los magistrados conozcan los cargos que se les imputa y puedan contradecirlos, otorgándoseles un tiempo razonable para estructurar su defensa y facultándoseles para acceder a las actuaciones o actos de investigación, así como a ofrecer las pruebas de descargo que consideren convenientes.

Maria Isabel Sokolich Alva
Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno

⁵ Artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

⁶ Principios normados en los artículos I, II y III del Título Preliminar del citado Reglamento, preceptos legales, que señalan "Las acciones de control se basan en el análisis de hechos evitando la subjetividad, debiéndose verificar los indicios, presunciones y otros elementos propios de una investigación a efecto de comprobar si existen irregularidades en el ejercicio de la función", "Todas las actuaciones del órgano de control central o desconcentrado deberán estar amparadas en la ley y sus Reglamentos. Las quejas e investigaciones y procedimientos deberán estar fundamentados en norma pre-existente" y "Capacidad crítica de discernir hechos, pruebas y conductas vinculadas a la tramitación de quejas por faltas disciplinarias. Permitirá la aplicación de una sanción, cuando ésta corresponda".



Fiscalía Suprema de Control Interno

23.- En concordancia con lo anterior, el ROF-FSCI establece en su **artículo 35** que: "Abierto el procedimiento disciplinario el quejado será notificado para que en el plazo de cinco días hábiles, más el término de la distancia, efectúe el descargo correspondiente, adjuntando documentos sustentatorios pertinentes. Vencido el término sin haberse cumplido con presentar el descargo solicitado será declarado rebelde y el trámite continuará, actuándose las diligencias que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos".

24.- De otro lado, el **artículo 40** del citado reglamento establece que una vez concluido el procedimiento disciplinario, el jefe del Órgano de Control Interno expedirá la resolución correspondiente, en los siguientes términos:

"(...) a. De no comprobarse irregularidades se dictará resolución final que declare infundada la queja disponiendo su archivo con conocimiento de los interesados.

b. De comprobarse irregularidades, se dictará resolución final que declare fundada la queja imponiéndose las sanciones de amonestación, multa o suspensión; de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, poniéndose en conocimiento de los interesados. Asimismo podrá proponer la sanción de destitución.

En ambos casos las resoluciones serán debidamente motivadas y fundamentadas. (...)"

V. Análisis fáctico jurídico de los hechos investigados

25.- Ingresando a evaluar el presente caso, se tiene del contenido de la presente queja que los cargos de presunta inconducta funcional formulados contra Celia Esther Goicochea Ruiz, en su actuación como fiscal superior – presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, se relacionan con la tramitación de la **Carpeta Fiscal N° 369-2017**, radicando, específicamente, la imputación en la demora excesiva en emitir pronunciamiento respecto de la queja de derecho N° 369-2017 y la vulneración del plazo razonable en dicha carpeta fiscal.

Marta Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)

Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

26.- Así, se tiene de los actuados que la **Carpeta Fiscal N° 369-2017** (*denuncia preventiva interpuesta por Jhony Gerhard Guerrero Escobedo, secretario general del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de La Libertad por la eventual comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, interpuesta contra Gladys Gutiérrez Bocanegra, gerente administrativa de la Unidad Ejecutora N° 005 del Distrito Fiscal de La Libertad y Los que Resulten Responsables*) fue de conocimiento de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito de Trujillo, despacho fiscal que con fecha 25 de setiembre de 2017, emitió la Disposición Fiscal N° 001-DP-369-2017-1°FPPD-T (folios 12 al 14), resolviendo: **"DECLARAR que por no tener competencia territorial NO HA LUGAR AL AVOCAMIENTO en la petición de intervención propuesta por el Sr. Jhony Gerhard GUERREO ESCOBEDO, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la Libertad, contra la sra. Abogada Gladys GUTIÉRREZ BOCANEGRA, Gerenta Administrativa de la Unidad Ejecutora N° 005 del Distrito Fiscal de la Libertad y Los que resulten responsables, por el delito de abuso de autoridad, contra el patrimonio y contra la vida, el cuerpo y la salud, ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE los actuados"**; pronunciamiento que fue objeto de recurso de apelación por el denunciante.

27.- Con fecha **13 de octubre de 2017** (oficio N° 623-2017-1°FPPD-T de folio 5), los actuados de la Carpeta Fiscal N° 369-2017 fueron elevados a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a cargo en ese entonces de la fiscal superior Celia Esther Goicochea Ruiz; emitiéndose el pronunciamiento correspondiente **el 10 de mayo de 2018** (Queja de Derecho – Registro N° 369-2017 de folios 69 al 72), esto es después de **6 meses y 27 días**, conforme el siguiente cuadro:

| CASO | INGRESO A PJFSL | EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO | TIEMPO DE DEMORA |
|----------|-----------------|----------------------------|---------------------|
| 369-2017 | 13.10.2017 | 10.05.2018 | 06 MESES Y 27 DIAS. |

28.- Ahora, si bien se ha establecido una demora en la emisión del pronunciamiento en la Carpeta Fiscal N° 369-2017 por parte de la fiscal superior

Maria Isabel Sokolich Alva
Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

cuestionada Celia Esther Goicochea Ruiz; sin embargo, debe precisarse que, en armonía con el **Principio de Razonabilidad** que rige las actuaciones de los órganos de control interno, consagrado en el numeral III del Título Preliminar del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, y establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁷ – Ley del Procedimiento Administrativo General, es menester tener en cuenta que para determinar la imposición de una medida disciplinaria administrativa por retardo, no sólo se ha de verificar el tiempo de demora en el que se ha incurrido o si determinada norma legal prevé algún plazo, sino que resulta razonable, cuando menos, examinar la existencia de algún indicio que advierta que la demora es consecuencia de alguna acción o inacción por parte del magistrado cuestionado.

29.- Sobre la referida imputación, la magistrada superior cuestionada ha señalado como principal fundamento de descargo que durante su gestión en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, todas las quejas ingresadas a su despacho fueron atendidas oportunamente, con excepción de la Carpeta Fiscal (queja de derecho) N° 369-2017; sosteniendo que ello se debió a que la servidora Cecilia Chapilliquen, personal administrativo que se encontraba a cargo de la proyección de la resolución en la citada Carpeta, nunca le dio cuenta de la tramitación de dicha queja de derecho ni del escrito presentado por el denunciante Guerrero Escobedo (hoy quejoso), y más aún aprovechando su ausencia al haber viajado a China, dicha trabajadora dio cuenta del proyecto de la citada queja de derecho al fiscal superior Luis Humberto Cortez Albán, encargado en ese momento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, quién emitió la resolución correspondiente con fecha 10 de mayo de 2018, tomando

.....
María Isabel Sokolich Ativa
Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno

⁷ Artículo IV Principios del procedimiento administrativo (...) 1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".



Fiscalía Suprema de Control Interno

conocimiento recién de dichos hechos, al solicitar al personal administrativo que laboró en la Presidencia durante su gestión, información de dicha carpeta fiscal a fin de absolver la presente queja funcional.

30.- En tal sentido, corresponde a este Despacho Supremo evaluar y analizar objetivamente cada una de las circunstancias esgrimidas por la fiscal superior quejada para explicar o justificar el retardo en la emisión del pronunciamiento fiscal en la Carpeta Fiscal N° 369-2017, y si éstas resultan o no corroboradas con la información recabada durante la presente investigación disciplinaria, a fin de determinar si dicha magistrada incurrió o no en la irregularidad funcional que se le atribuye.

31.- En ese contexto, es menester precisar que la fiscal superior cuestionada Celia Esther Goicochea Ruiz fue proclamada como presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad para el período 2017 -2018, en mérito a lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4975-2016-MP-FN de fecha 19 de diciembre de 2016.

32.- Un primer aspecto que ha sido mencionado por la fiscal superior cuestionada en sus descargos, se encuentra referido a la **carga procesal** que se tramitó ante Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad durante su gestión; información que ha sido recabada durante la presente investigación disciplinaria, específicamente respecto al rubro "**quejas de derecho**", obrando a folios 143/144 y 383 los Oficios N° 0731-2019-MP-FN-PJFS-LL y N° 1309-2019-MP-PJFS-LL respectivamente, cursados por la fiscal superior Carla Aurora León Aguilar, actual Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante los cuales se remite los datos (*fechas de ingreso y de conclusión*) relativos a las **quejas de derecho** ingresadas a dicha presidencia desde **octubre de 2017 a mayo de 2018** (*período durante el que se*

.....
María Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

tramitó la Carpeta Fiscal N° 369-2017, materia del presente proceso disciplinario), detallándose lo siguiente:

OCTUBRE DE 2017:

| N° DE CASO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE CONCLUSIÓN |
|-----------------------|------------------|---------------------|
| 369-2017 ⁸ | 13.10.2017 | 10.05.2018 |
| 68-2017 | 27.10.2017 | 27.10.2017 |

NOVIEMBRE DE 2017:

| N° DE CASO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE CONCLUSIÓN |
|------------|------------------|---------------------|
| 613-2017 | 06.11.2017 | 06.11.2017 |
| 399-2017 | 08.11.2017 | 08.11.2017 |

DICIEMBRE DE 2017:

| N° DE CASO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE CONCLUSIÓN |
|------------|------------------|---------------------|
| 404-2017 | 05.12.2017 | 28.12.2017 |

ENERO DE 2018:

| N° DE CASO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE CONCLUSIÓN |
|------------|------------------|---------------------|
| 319-2017 | 23.01.2018 | 23.03.2018 |

FEBRERO DE 2018: Sin ingresos.

⁸ Carpeta Fiscal objeto de la presente investigación disciplinaria.



Fiscalía Suprema de Control Interno

MARZO DE 2018:

| Nº DE CASO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE CONCLUSIÓN |
|------------|------------------|---------------------|
| 469-2017 | 06.03.2018 | 23.03.2018 |

ABRIL DE 2018:

| Nº DE CASO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE CONCLUSIÓN |
|------------|-------------------------|---------------------|
| 11-2018 | 17.04.2018 ⁹ | 31.05.2018 |
| 12-2018 | 17.04.2018 | 31.05.2018 |
| 13-2018 | 17.04.2018 | 31.05.2018 |
| 14-2018 | 18.04.2018 | 31.05.2018 |
| 14-2018 | 17.04.2018 | 31.05.2018 |

MAYO DE 2018: Sin ingresos

33.- De las cifras antes detalladas se advierte que conforme a lo vertido por la magistrada superior Goicochea Ruiz en su informe de descargo, las quejas de derecho que ingresaron a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad durante el periodo comprendido entre octubre de 2017 a mayo de 2018 (12 quejas de derecho en total), fueron resueltas dentro de plazos breves, con excepción de la Carpeta Fiscal N° 369-2017, que como se tiene dicho, fue resuelta después de casi 7 meses.

34.- Asimismo, otro punto relevante que ha sido expuesto por la fiscal superior quejada Goicochea Ruiz en su descargo, se encuentra referido al personal administrativo que laboró durante su gestión en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, así como a las funciones que debían cumplir cada uno de ellos, y el supuesto incumplimiento de dichas responsabilidades de la servidora Cecilia Del Socorro Chapilliquén

⁹ Por error material se consigna como fecha de ingreso 17.04.2017.

Maria Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

Estrada, lo que según su versión, sería la razón de la demora en la emisión del pronunciamiento fiscal en la Carpeta Fiscal N° 369-2017.

35.- Al respecto, conforme al principio de **objetividad**¹⁰ que rige las actuaciones de los órganos de control interno, este Despacho Supremo Contralor a fin de esclarecer debidamente la referida información proporcionada por la magistrada superior quejada, dispuso mediante providencia de fecha 2 de octubre de 2019 (folios 377/378), recibir las declaraciones testimoniales del fiscal superior Luis Humberto Córtez Alban (*magistrado quién suscribió el pronunciamiento superior en la Carpeta Fiscal N° 369-2017*) y de los servidores Andy Joel Hurtado Rodríguez, Cecilia Del Socorro Chapilliquén Estrada, Karen Lizeh Nicacio Ulloa y Luz del Milagro Guevara Orbegozo (*personal administrativo que laboró en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad durante la gestión de la magistrada superior quejada*), encargando en vía de comisión, a la jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad, la notificación y realización de las diligencias programadas, remitiéndose los respectivos pliegos interrogatorios y copias de los actuados pertinentes.

36.- Con fecha 22 de octubre de 2019, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de La Libertad cursó el Oficio N° 1265-2019-ODCI.LL (folios 385 al 414), remitiendo las declaraciones testimoniales del personal fiscal y administrativo antes detallado; siendo que del análisis y evaluación de la información contenida en dichas manifestaciones, este Órgano Supremo de Control Interno ha logrado establecer el trámite que se seguía en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad (*durante la gestión de la fiscal superior cuestionada*), respecto a las quejas de derecho procedentes de las Fiscalías de Prevención del Delito de Trujillo, así como el

¹⁰ Artículo I del Título Preliminar del ROF de la Fiscalía Suprema de Control Interno: *Las acciones de control se basan en el análisis de hechos, evitando la subjetividad, debiéndose verificar los indicios, presunciones y otros elementos propios de una investigación a efecto de comprobar si existen irregularidades en el ejercicio de la función.*



Fiscalía Suprema de Control Interno

personal administrativo responsable de su recepción y proyección de las resoluciones correspondientes en dichas Carpetas Fiscales.

37.- Así, se tiene del contenido de las citadas declaraciones, que el servidor Andy Joel Hurtado Rodríguez¹¹, era la persona encargada de la recepción de cada uno de los documentos que ingresaban a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad (entre ellas las quejas de derecho); documentación que luego era ingresada al Sistema de Trámite Documentario por la servidora Cecilia Del Socorro Chapilliquén Estrada¹²; quién posteriormente, distribuía los documentos entre el personal administrativo según su contenido (viáticos, quejas de derecho, etc).

38.- Se desprende además de la información contenida en las referidas manifestaciones, que la labor de la proyección de las quejas de derecho en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, por disposición de la fiscal superior Celia Esther Goicochea Ruiz se encontraba asignada a la servidora Cecilia Del Socorro Chapilliquén Estrada¹³ y a la asistente administrativo Luz del Milagro Guevara Orbegozo¹⁴, quiénes debían dar cuenta de los referidos proyectos para su corrección y suscripción a la magistrada Goicochea Ruiz.

Maria Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno

Declaración testimonial de Andy Joel Hurtado Rodríguez de folios 387 al 389: "(...) mi labor era la recepción de todo tipo de documentos, respecto de las quejas de derecho, luego de su recepción las colocaba en una bandeja después de ello la asistente que trabajaba directamente con la fiscal superior Goicochea Ruiz las recogía, ingresaba al sistema y le daba cuenta a la Presidenta (...)" (en respuesta a la pregunta N° 3).

Declaración testimonial de Luz del Milagro Guevara Orbegozo de folios 402 al 406: "(...)Las quejas eran excepcionadas por Andy Hurtado Rodríguez, quién ubicaba las quejas entre otros documentos en la bandeja de mesa de partes de la Presidencia, posteriormente casi al terminar la jornada laboral las entregaba a Cecilia Chapilliquén Estrada, quién además de sus funciones se encargaba de registrar en el sistema todos los documentos que ingresaban a la Presidencia y luego de ello separaba las hojas de trámite y nos entregaba a cada uno los documentos referidos a las materias que cada uno tramitaba de acuerdo a sus funciones; y en el caso de las quejas de derecho debo precisar que ella me las entregaba para proyectarlas (...)" (en respuesta a la pregunta N° 4)

¹³ Declaración testimonial de Cecilia del Socorro Chapilliquén Estrada de folios 393 al 396: "(...) desde que fui asignada a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, el personal administrativo que efectuaba la distribución de documentos ingresados en Presidencia me entregaba las quejas para proyectar, ello ocurrió hasta mediados del mes de mayo de 2017, toda vez que tuve un período de licencia por maternidad hasta fines de agosto del año 2017 (...)" (en respuesta a la pregunta N° 5).

¹⁴ Declaración testimonial de Luz del Milagro Guevara Orbegozo de folios 402 al 406: "(...) yo era responsable de la custodia y elaboración de proyectos de las quejas de derecho que me entregaba mi compañera Cecilia Chapilliquén Estrada (...)" (en respuesta a la pregunta N° 5)



Fiscalía Suprema de Control Interno

39.- En ese contexto, y específicamente respecto a la tramitación de la Carpeta Fiscal (queja de derecho) N° 369-2017, de las versiones brindadas por los trabajadores Andy Joel Hurtado Rodríguez¹⁵, Cecilia Del Socorro Chapilliquén Estrada¹⁶ y Luz del Milagro Guevara Orbegozo¹⁷ no se ha logrado conocer quién fue el servidor o servidora quién tuvo bajo su custodia la citada carpeta y la responsabilidad de la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente, a lo que debe agregarse que conforme a la información proporcionada por dichos servidores durante el período que se tramitó la Carpeta Fiscal N° 369-2017 no existía en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de La Libertad un cuaderno de cargo de entrega de documentos (quejas de derecho).

40.- Sin embargo, si se ha establecido de la declaración testimonial de la servidora Cecilia Del Socorro Chapilliquén Estrada¹⁸, que la referida Carpeta Fiscal (queja de derecho) N° 369-2017, habría sido hallada en el mes de mayo de 2018 por dicha asistente administrativo traspapelada entre una serie de documentos sobre una mesa de reuniones ubicada en uno de los ambientes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, procediendo en ese momento ésta a elaborar el proyecto respectivo e ingresarla al despacho del fiscal superior Córtez Albán, quién en esa fecha se encontraba encargado de la presidencia, suscribiéndose la resolución correspondiente con fecha 10 de mayo de 2018.

Declaración testimonial de Andy Joel Hurtado Rodríguez de folios 387 al 389: "(...) desconozco exactamente o la asistente que se encargó de la elaboración del proyecto de la queja de derecho, pues mi labor culminaba con la entrega a la asistente que trabajaba directamente con la Presidenta, en aquella época solo era dejado en la bandeja y no teníamos un cuaderno de cargos (...)" (en respuesta a la pregunta N° 6).

Declaración testimonial de Cecilia del Socorro Chapilliquén Estrada de folios 393 al 396: "(...) no podría precisar un responsable de la custodia de dicha queja, pero el proyecto fue elaborado por mi persona, toda vez que se tratase de una queja antigua que debió ser atendida en su momento (...)" (en respuesta a la pregunta N° 9).

Declaración testimonial de Luz del Milagro Guevara Orbegozo de folios 402 al 406: "(...) la queja de derecho N° 369-2017 una vez que fue ingresada en mesa de partes y luego en el sistema correspondiente a fin de generar un número de hoja de trámite nunca se me entregó, por ello nunca estuvo bajo mi custodia y responsabilidad (...)" (en respuesta a la pregunta N° 9).

Declaración testimonial de Cecilia del Socorro Chapilliquén Estrada de folios 393 al 396: "(...) al existir una cantidad de documentos y papeles desordenados en dicha mesa de reunión, opté por verificar y ordenarlos (...), encontrando entre estos documentos la referida queja 369-2017 de escasos folios, no teniendo testigos de dicho hallazgo ya que en ese ambiente solo laboraba mi persona y la señorita Luz Guevara, quién se encontraba en ese momento haciendo uso de su descanso vacacional (...)" (en respuesta a la pregunta N° 8).

Mercedes Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)

Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

41.- Precisamente el extravío de la Carpeta Fiscal N° 369-2017 ocurrido desde probablemente los primeros días de su ingreso a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad (octubre de 2017), hasta los primeros días de mayo de 2018, explicaría lógica y congruentemente que conforme se ha detallado en el punto 30 de la presente resolución, del grupo de quejas de derecho ingresadas a la citada Presidencia durante el período de octubre de 2017 a mayo de 2018, solo la Carpeta Fiscal N° 369-2017 registra una demora de casi 7 meses en la emisión del pronunciamiento fiscal.

42.- En consecuencia, atendiendo a lo expuesto en los puntos 32 al 41 de la presente resolución, esta Fiscalía Suprema de Control estima que durante el presente proceso disciplinario se ha logrado obtener elementos de juicio objetivos y suficientes que nos permite fundadamente corroborar la versión esgrimida por la fiscal superior quejada Goicochea Ruiz en su Informe de Descargo referida a que durante su gestión no tuvo conocimiento del ingreso de la Carpeta Fiscal N° 369-2017 al despacho de la Presidencia a su cargo, desvirtuándose con ello la responsabilidad disciplinaria que se le atribuye en relación a la demora excesiva en emitir pronunciamiento fiscal

43.- En efecto, en la presente investigación disciplinaria se ha determinado una distribución de funciones en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Libertad dispuesta por la fiscal superior quejada y que la obligación de elaborar los proyectos de las resoluciones relativas a las quejas de derecho ingresadas a dicha Presidencia, correspondía funcional y directamente a las servidoras Cecilia Del Socorro Chapilliquén Estrada y Luz del Milagro Guevara Orbeozo¹⁹, quienes luego de emitido el proyecto, debían dar cuenta de éste al despacho de la Fiscal Superior Goicochea Ruiz para su revisión, corrección y firma; sin embargo, la servidora que tuvo a su cargo la Carpeta Fiscal N° 369-

¹⁹ No habiéndose logrado determinar en la investigación, cuál de dichas servidoras estuvo a cargo de la Carpeta Fiscal N° 369-2017.



Fiscalía Suprema de Control Interno

2017, no cumplió con su deber funcional y menos aún informó a la fiscal superior cuestionada del ingreso de dicho caso a dicha presidencia, ocasionando con ello la dilación excesiva en su tramitación hasta el 10 de mayo de 2018, fecha en la cual, luego de ser ubicado, el proyecto de resolución respectivo fue presentado por la servidora Cecilia Del Socorro Chapilliquen ante el fiscal superior Luis Humberto Córtez Albán²⁰, encargado en ese entonces del despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad.

44.- En esa perspectiva, este Despacho Supremo considera pertinente dejar en claro que el fiscal en su condición de titular y jefe de un despacho, asume su conducción, dirección y control²¹, lo que le exige una actuación dinámica y eficiente en el logro de los objetivos institucionales; que, en tal sentido una de sus funciones, es la de verificar y/o supervisar el desempeño del personal administrativo a su cargo, esto es el cumplimiento de las tareas asignadas, el horario de trabajo, permisos, licencias, etc; sin embargo, dichas obligaciones deben ser evaluadas con criterios de **razonabilidad**.

45.- En efecto, y como ya lo ha sostenido anteriormente esta Fiscalía Suprema de Control Interno: "(...) si bien se impone a los Fiscales la obligación de efectuar un control permanente sobre el personal a su cargo, esta obligación debe entenderse en base a criterios de razonabilidad (...), pues de lo contrario implicaría imponer a cada magistrado la obligación de hacer una verificación minuciosa de cada actividad desarrollada por su personal, afectando con ello los principios de confianza y división del trabajo con que éste debe actuar en relación a su personal"²².

Maria Isabel Sokolich Alva

Fiscalía Suprema (p)

Fiscalía Suprema de Control Interno

²⁰ Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 001377-2018-MP-FN de fecha 7.05.2018 se resolvió: **Primero:** Autorizar el viaje en comisión de servicios a la República Popular China (...) a Celia Esther Goicochea Ruiz (período de licencia Del 05 al 20 de mayo de 2018); **Segundo:** Encargar, en adición a sus funciones, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, al señor Luis Humberto Cortéz Alban, fiscal superior de la Primera Fiscalía Superior Civil de La Libertad, mientras dure la ausencia de la titular (...)"

²¹ Artículo 2 de la Ley N°30483 – Ley de la Carrera Fiscal: Perfil del Fiscal (...) las principales características de un fiscal son: (...) 7. Conocimiento de la organización y manejo del despacho fiscal.

²² Resolución N° 2172-2009-MP-FN-F.SUPR.C.I. Del 07.11.2009.



Fiscalía Suprema de Control Interno

46.- La razonabilidad, es un criterio vinculado estrechamente a la justicia, propio del Estado Constitucional de Derecho. Así el Tribunal Constitucional ha pautado al principio de razonabilidad como aquél que *"implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos"*²³. Asimismo la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, incluye en el Artículo VIII de su Título Preliminar el deber de observar el principio de razonabilidad al momento de evaluarse la imposición de una sanción.

47.- En esa línea de razonamiento, si bien la magistrada cuestionada en su condición, en ese entonces de presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, tenía bajo su responsabilidad la gestión del citado despacho superior, también lo es, que no puede soslayarse que a cada uno de los integrantes de éste, se le impone también la satisfacción de determinados roles o tareas para su óptimo funcionamiento; y ello conlleva como correlato la confianza en que todos actúen de acuerdo al rol asignado (el principio de confianza y división del trabajo), no siendo razonable en el caso concreto, exigir que la fiscal superior cuestionada Goicochea Ruiz asuma la supervisión y/o control de cada uno de los documentos ingresados en el referido despacho superior, máxime si conforme se desprende del Oficio N° 000889-2019-MP-FN-OG-OGPLAP (folios 138), cursado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, el sistema informático de gestión fiscal (SGF) registra información referente a los despachos de las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, corroborándose así la imposibilidad de realizar un control virtual efectivo del ingreso específico de las hojas de derecho, las mismas que eran registradas como cualquier otro documento (como una hoja de trámite).

48.- Abona lo señalado precedentemente, que la magistrada cuestionada en su condición de presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de

²³ Sentencia del Tribunal Constitucional: EXP. N.º 0006-2003-AI/TC.



Fiscalía Suprema de Control Interno

La Libertad, además de conocer las quejas de derecho procedentes de las Fiscalías de Prevención del Delito de Trujillo, debía cumplir una serie de funciones administrativas y de gestión (en materia de gestión presupuestaria, gestión logística y contrataciones del Estado, gestión de tesorería, gestión de personal, gestión normativa, gestión de control patrimonial y registro de bienes incautados) al constituir el Distrito Fiscal de la Libertad una Unidad Ejecutora; a lo que se agregaban las responsabilidades que como representante del Ministerio Público debía asumir en las distintas Comisiones Regionales para la Ejecución de los Planes Nacionales (lucha contra la corrupción, lucha contra el crimen organizado, etc); realidad que no puede ser ignorada por este Órgano Central de Control, pues ello nos aleja también de la adopción de una decisión razonable y proporcional, por lo que al no haberse establecido en la presente investigación disciplinaria una conducta dolosa o negligente en el accionar funcional de la fiscal superior Celia Esther Goicochea Ruíz, debe procederse al archivo de la presente queja.

49.- Finalmente, atendiendo a lo expuesto en el punto 43 de la presente resolución, respecto a las presuntas irregularidades funcionales incurridas por las servidoras Cecilia Del Socorro Chapilliquén Estrada y/o Luz del Milagro Guevara Orbegoso relacionadas con la demora incurrida en la emisión del pronunciamiento fiscal en la Carpeta Fiscal N° 369-2017 por haberla raspapelado, corresponde expedirse copias pertinentes de los actuados y permitirse a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Central de Potencial Humano, para que se avoque a su conocimiento y se pronuncie conforme a sus atribuciones.

VI. CONCLUSIÓN

50.- Bajo dicho contexto, este Despacho Supremo concluye que durante la presente investigación disciplinaria se han desvirtuado los cargos de presunta

Maria Isabel Sokolich Alva

Fiscal Suprema (p)

Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

inconducta funcional atribuidos a Celia Esther Goicochea Ruíz, en su actuación como fiscal superior y presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad relacionados con la demora en la tramitación de la Carpeta Fiscal N° 369-2017, al haberse establecido que el personal administrativo del citado despacho superior traspapeló la citada carpeta fiscal, siendo hallada recién en el mes de mayo de 2018 (después de más de 6 meses de su ingreso), no cumpliendo con dar cuenta a la magistrada cuestionada de su recepción y tramitación; y, si bien dicha magistrada superior tenía bajo su responsabilidad la gestión del citado despacho superior, también lo es que cada uno de sus integrantes (personal fiscal y administrativo) asumieron roles o tareas específicas para su óptimo funcionamiento; lo que conlleva como correlato la confianza en que todos actúen de acuerdo a la función asignada (principio de confianza y división del trabajo), no siendo razonable exigir que la fiscal superior cuestionada asuma la supervisión y/o control de cada uno de los documentos ingresados en dicho despacho superior.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público, y el literal a) del artículo 40 y literal b) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno aprobado por Junta de Fiscales Supremos mediante Resolución N° 071-2005-MP-FN-JFS, publicado el 9 de noviembre de 2005, y el primer párrafo del artículo 57 de la Ley N° 30483 de la Carrera Fiscal, este Despacho Supremo **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la queja funcional seguida contra **CELIA ESTHER GOICOCHEA RUIZ**, en su actuación como fiscal superior en ese entonces presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, por la presunta Infracción Disciplinaria contenida en el **inciso 9) del**

.....
María Isabel Sokolich Alva
Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno



Fiscalía Suprema de Control Interno

artículo 45° de la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal, concordado con el inciso 1) del artículo 33° de la ley antes acotada, por inobservancia del artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado; disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, consentida y/o firme que quede la presente resolución.

SEGUNDO: EXPEDÍTESE copias pertinentes de los actuados y REMÍTANSE a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Central de Potencial Humano, conforme a lo ordenado en el punto 49 de la presente resolución.

Regístrese, Oficiese y Notifíquese.-

MISA/ACHC/lrfb
CPD

Marta Isabel Sokolich Alva
Fiscal Suprema (p)
Fiscalía Suprema de Control Interno